

El Governador del Conuefo.
 D. Pablo Ferrandiz Bendicho.
 D. Manuel Ferrn. de Valles.
 D. Gregorio Lopez.
 D. Maxiano Colon.
 D. Pedro Andres Buxiel.

Señal.

De orden del Excmo. Sr. D. Juan de Ovando, de veinte y tres
 de Septiembre de mil y setecientos ochenta y ocho, remitiendo
 al Conuefo de Florida Blanca, para

Concedida un exemplar del Sr. Valbador Castellón vecino de
 Castellón de la Plana Reyno de Valencia, para exigir una nue-
 va Poblacion en Terreno propio: En el qual caso, que desde
 su tierna edad se havia dedicado, y hasta de la muy con-
 stante aplicacion á todo genero de Industria y Comercio, y
 por ella adquirido no vale un correspondiente practico en
 diferentes Ramos de ellos, sino el buen concepto en su
 proceder y conducta en sus tratos y negociaciones, asi
 con los Particulars, como con los Administradores de ella, de
 que refiere algunos en que se havia encargado desde
 su tierna edad de veinte y dos años.

Que de gozo ya de alguna quiescencia, pensó en hacer
 algun empleo estable, ó en vieng. rances; pero llevado
 de su genio indifferente no quiso formarle en la Com-
 pra de alguna Heredad, ó posterior ya cultivada,
 sino en el establecimiento de tierras nuevas con el
 fin de hacer útil lo inculto; y de emplear genero en
 sus trabajos; y después de largas observaciones y avi-
 ligaciones curiosas, encontró que en el centro de la
 Rambla titulada de la Viuda, á dos leguas distante
 de Ablacion, havia una grande porcion de agua,
 y que esta se quimia entre los Gómbros de la
 misma Rambla, desde cuyo sitio era ya inútil;
 y accendiendo agua en las inmediaciones de esta, y
 á la falda de un monte se hallava cierta porcion
 de Tierra del todo inculta, y en la distancia de
 media legua, entró en el Proyecto de hacer útil
 aquel Terreno, aprovechandose de aquella agua,
 y para esto la compra de dicha villa. de Castellón,
 como tambien todas las tierras incultas en la re-
 ferida distancia propias de varios Particulars.



SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS Y NOVENTA.

Que ademas comprendio la construccion de un Cauce, o Arroyo en que fue mucho el coste y muy expuesto el trabajo; pero consiguió su conbeni- en, y a su beneficio la formacion de una Hacienda de Ciento y ochenta fanegadas de Tierra de Regadio; ochenta Jornal de viña; Ciento y cincuenta Almondos de mil y doscientas setecientas, y otros muchos árboles Fructales, con una gran porcion de Algarrobos; cuyo Plancio actualmente continuava.


Que esta heredad estaba situada en un Terreno no nombrado Benadixia, y sitio de las Contendias confinante con el de Duraxiol que comprehendia la Aldea de las Utravillas, el monte Fozal de la Talera, Barranco de Utraveitie, y Rambla de la Urida; que toda constaba de cerca de tres cuartos de legua. Fue hecho concepto el Suplicante de lo res- perable de esta posesion, de sus utilidades, y del todo de ella, vio que no decaba de seis aquel Terreno a dos leguas distante de la Poblacion mas inmediata, constituido entre montes sumamente expuesto por lo apreso, e intrincado ala accogida de ladrones, y gente foragida, y en el que se havian execu- cado muchas muertes violentas, lo que afligio al Exponente, y le motivo a fabricar quatro Casas para habitacion de los empleados en el cultivo de dicha Hacienda: fabrico una Capilla, o de terminada

onde se celebraba una en los dias de fiesta, con más un alcaide é tinero de dos Piedras; todo con el fin de procurar que fuese habitable aquel fragoso terreno. Pero quando pensaba en seguir sus proyectos, y hacer de aquellos de Papel, se veia precisado a desistir de ellos, y aun a abandonar quanto posehia en el citado sitio executado con tantos dispendios y fatigas, por que las gentes estaban expuestas en él, no havendo estado de six acogida de hombres malos bado que continuaban haciendo muchos insultos de que refiere algunos con toda individualidad.

Fue en esta afliccion, deseando conciliar el beneficio de la humanidad con el del honor y distincion del Suplicante, consiguiendo al mismo tiempo algun premio por sus servicios, se havia resuelto proponer al. C. C. como lo havia) un medio para ello, y se reducía á que desde luego estableciera de su cuenta, y á su costa una Poblacion en un proprio Terreno, construyendo quince Casa con igual numero de familias, y con establecimiento formal afuera de Poblacion, dignandose el. C. C. concederle la Jurisdiccion conforme al Privilegio del S. Rey D. Alfonso observado en todos tiempos, y que havia hecho feliz á todo aquel Reyno de Valencia: Tacendiendo á que la Villa de Onda distante dos leguas, contenaba con dicha Rambla, y Arredada, y por la expresada distancia era toda la inmediacion inculta, y que el sitio llamado del Sicha era de muy larga extension, deseaba el Suplicante se alargara la Jurisdiccion á media

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN-
TA.



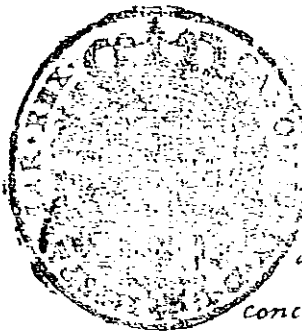
legua de distancia que era el sitio más
próximo a su posesion, y comprehendia desde la
Rambla, hasta el camino de Alcoxa a Villanueva
y al Abrebadexo del Rio en las cercanias, sin parar
desde las Pedrizas al Puente de Onda, y por la
parte de abaxo a confrontar con el Terrero de
el Marzona; en cuyo distrito havia muy poco cul-
tivado, con lo qual lograria el que representa
mas Terrero para sus Colonos, hazerle fru-
tifero, y alguna maior extension para el
pasto de sus Ganados; Pero quando V. M. no
hubiese sabido que esta Jurisdiccion se extendia
desde luego se conformaba con que se le
permitiese la entrada de sus Ganados en el,
entendiese esta gracia hasta el Rio en la
todo el llano de el Vichan, Barranco de
el Albeirio, confrontando con Terreros de
el Marzona, Bulliol, y Alcoxa, dexando a
Onda el uso que actualmente hace de
aquel Terrero de vierto, concediendo asi mis-
mo al Respondiente la Jurisdiccion de su
propio y peculiar terrero de vierto demarcado

conforme al expresado Privilegio: Por todo lo qual
 y en atención a que los derechos que dexaba ex-
 presados eran corrautes, y notorios en la Villa de
 Cancellon de la Plana, su Parrochia, suplico al S.^{mo}
 se dignase hacerse la gracia y merced que pedia
 en premio de sus servicios personales, industria,
 aplicacion, y dispendios que havia tenido para
 su fomento, obligandose a dar construidas quince
 Casas establecidas con igual numero de familias.

Con vista de lo que expuso nuestro Fiscal,
 acordo el Consejo en trece de Octubre del citado
 año de mil setecientos ochenta y ocho, librado
 Despacho, para que la Audiencia de Valencia,
 informase lo que se le ofreciere en el asunto,
 teniendo presente los Pactos de Poblacion, para
 los Vecinos del Lugar que se intentaba esta-
 blecer, sacate de Fincas, y calidades con que
 se les havian de dar; oficinas publicas, y otros
 derechos que pretendia la parte de D.^{no} Salvador
 Catala.

La R.^{ma} Audiencia en siete de Julio
 de mil setecientos ochenta y nueve haviendo
 tomado Informes instructivos de los Ayunta-
 mientos de las Villas de Cancellon de la Plana,
 Almazora, y Onda, y oido a su Fiscal, dijo:
 que los meritos, servicios, e industria de D.^{no}
 Salvador Catala, eran ciertos, e igualmente
 la utilidad que resultaria al Publico de que
 tubiese efecto la formacion del nuevo Pueblo
 en el parage que se disponia, en cuyo caso,

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y NOVEN
TA.



le correspondia la Jurisdiccion Alfonsova
concedida por el fuero del año de mil exerca-
entos veinte y ocho, o exercido por el Auto acord-
dado, y mandado observar posteriormente por
R. Cedula de diez y seis de Mayo de mil seteci-
entos setenta y dos, cumpliendo con la Construc-
cion de las quince Casas, y oficinas publicas
necesarias para la subsistencia de la Poblacion
cuyo cumplimiento se inspeccionaba por me-
dio de reconocimiento formal sin expedirse
hasta entonces la R. Provision en que se
concedia la infirmada Jurisdiccion Alfonsova.

Que el Interesado havia manifestado
su voluntad en quanto a los pactos que inter-
taba con los Pobladores, suertes de Hered-
ades, y calidades con que se les havian de dar
oficinas publicas, y demas derechos que se
tendia en el Escrito de que acompañaba la
pica; cuyas Condiciones parecia a la Audien-
cia que nada tenian de violentas, y que po-
dian aprobarse, para que con arreglo a
ellas, y antes de expedirse la expresada Pro-
vision, otorgase con los Pobladores las Es-
crituras correspondientes que deverian ex-
ventarse: con lo qual, y con el establecim. de

450
de fabricas que intentaba hacer Catalá, teniendo
ya como tenia un molino corriente con suficientes
aguas continuas, y bastante adelantada la fabrica material
de los otros molinos. Batanes, y otras que cooperaba, se
formaba sin duda una Fabricao mucho mas crecida
de lo que exigia el riego, con dispensacion para la subsis-
tencia, y con notable utilidad y beneficio del Público.

Continuó la Audiencia informando sobre el
otro extremo de la extension a media legua dentro
del sitio de Sienax, separando aquel Terreno del Ter-
mino y Jurisdiccion de la villa de Onda, y aplicandole
al nuevo lugar que se formase, y modo de practicar
se la separacion; acerca de lo qual ha creydo el
Consejo devere tomar maior instruccion, y para
ello ha pedido nuevas diligencias, e informe al mis-
mo Tribunal Provincial, precediendo audiencia
instructiva que deve dar asi al d.^o Salvador Catalá,
como al Ayuntamiento de la villa de Onda, con
asistencia de Diputados y Personero del Comune.

Pasado el Expediente a nuestro Fiscal J.^o
Tacinto citoxend, en respuesta de quatro de Septe-
mbre de mil setecientos ochenta y nueve en
quanto al Proyecto de la ereccion del nuevo Pue-
blo que proponia J.^o Salvador Catalá, no ha-
blo que proponia J.^o Salvador Catalá, no ha-
blo reparo en que se adaptase por lo respectivo a
la detexidad y Terreno propio de este con las
condiciones, qualidades, y prevenciones que se ex-
presaban en el Informe de la Audiencia.

El Consejo, Señor, conformandose con el dicta-
men de nuestro Fiscal, es de parecer que se conceda

